

de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 1.872/1990, promovido por el Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Barcelona, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la convocatoria del 11 de abril de 1989, por la que se anunciaba la provisión de plazas de las Divisiones Médicas y de Enfermería en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por el sistema de libre designación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: La Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sección Segunda, ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso interpuesto declarando la nulidad de la convocatoria de 11 de abril de 1989 respecto a la cobertura de Directores y Subdirectores de Enfermería en Hospitales gestionados por el INSALUD.

Segundo.—No efectuar pronunciamiento expreso sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9073 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Inocente Aguado González.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 27 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 199.B/1989, promovido por don Jesús Inocente Aguado González, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Jesús Inocente Aguado González, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 22 de octubre de 1986, por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes, por la supuesta comisión de una falta grave y contra la resolución del Ministerio de 25 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, en cuanto a la calificación y sanción derivada de los hechos ocurridos el 22 de noviembre de 1984, único de los cargos estimamos como falta en esas resoluciones, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por cuanto la calificación procedente para tales hechos sería la de falta leve, prevista en el artículo 66.2.b) del Estatuto del personal médico de 1966, siendo, por tanto, contraria a Derecho la calificación contenida en los mismos; y por haberse iniciado las diligencias después de transcurrido un mes, declaramos extinguida la responsabilidad disciplinaria por prescripción, debiendo serle abonadas al recurrente las retribuciones que le hayan sido retenidas por la sanción, sin que haya lugar a estimar otros daños y perjuicios solicitados genéricamente en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

9074 *ORDEN de 4 de marzo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto contra este Departamento por doña María Velasco Herrera.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme

dictada, con fecha de 20 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, promovido por doña María Velasco Herrera, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reconversión de su antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Velasco Herrera, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición por ella interpuesto contra la resolución de noviembre de 1985, por la que se procedió a la conversión de la antigüedad por ella devengada al 31 de diciembre de 1983 a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios prestados a la Administración, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por contrarios a Derecho, por cuanto no reconocen la antigüedad devengada por la actora como funcionaria del Cuerpo Administrativo del extinguido Instituto Nacional de Previsión desde el 1 de enero de 1955 incurrir en el correspondiente error al practicar la conversión de su antigüedad en trienios, por lo que la Administración ha de practicarla nuevamente a efectos de la determinación de sus trienios en cada uno de los Grupos de Clasificación Funcional, cuantificación y valoración de los mismos y del correspondiente complemento personal transitorio absorbible a que tiene derecho por la diferencia entre el valor de los premios de constancia que tiene acreditados y de los trienios, una vez que sean correctamente reconocidos y valorados al 31 de diciembre de 1983. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9075 *ORDEN de 5 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Iniciativas de Acción Social», instituida en Madrid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Iniciativas de Acción Social» instituida en Madrid,

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid, don Agustín Rodríguez García el día 10 de enero de 1992, con el número 51 de protocolo, así como otra de modificación de Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, el día 30 de noviembre de 1992, con el número de protocolo 2.092.

Tercero.—En el artículo 5.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es promover y realizar actividades privadas de carácter social en favor de la familia y de la juventud.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por Don Jorge Brosa Palau, como Presidente; don Manuel Cuchet Aguirre, como Vicepresidente; don Enrique María Julián Fernández de la Lama, como Secretario y, como Vocales: Don José Baldo Clemente y don Henry Lowenthal.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.